

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

PREÁMBULO

El Comité Control Social del FONEDH, ha considerado pertinente realizarle ajustes al Reglamento que lo rige, ajustándolo, a lo que expresa el decreto 962 del 2018, la Circular Básica Jurídica Externa 20 de 2020, el Estatuto del Fondo, Código Buen Gobierno, Código de Ética y Conducta toda vez que se encontró que algunos aspectos no guardan coherencia con normas superiores establecidas tanto por El Ministerio De Hacienda y Crédito Público y la Supersolidaria que rige el Fondo, bajo la premisa que como organización de la economía solidaria nuestro pilar fundamental es el servicio del ahorro y crédito.

ACUERDO NO. 01
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2023

REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité De Control Social del Fondo de Empleados del Departamento del Huila "FONEDH", en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley 454 de 1998, el Estatuto, el literal b del numeral 3 del capítulo X del título IV de la circular básica jurídica del 2020 y demás normas reglamentarias, y:

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, las funciones serán ejercidas exclusivamente con fines de Control Social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la organización de economía solidaria, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.
2. Que, los Asociados tienen derecho a ejercer la vigilancia social de su Fondo, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Ley y por su Estatuto;
3. Que, el ejercicio de la vigilancia social, interna y técnica a través del Comité De Control Social es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados.
4. Que, para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité De Control Social requiere su propio reglamento.



Nit. 891.103.461-8

www.fonedh.org

Carrera 4 No. 8-45 - Centro • Neiva Huila

•E-mail: servicioalasociado@fonedh.com

•recepciónfacturas@fonedh.com

5. Que, Control Social es garante a que los asociados se les respeten sus derechos y además que conozcan sus obligaciones que adquieren con el fondo de acuerdo con el procedimiento de ingreso establecido en el Estatuto y demás normas concordantes.

ACUERDA:

Actualizar el reglamento para el funcionamiento y operatividad del Comité De Control Social del Fondo de Empleados del Departamento del Huila "FONEDH", aprobado bajo acuerdo 01 de fecha 14 de enero de 2014.

CAPITULO I DEFINICIÓN Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Comité De Control Social es el órgano de vigilancia social, interno y técnico integrado por Asociados hábiles, nombrado por la Asamblea General y tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento administrativo, social y filosófico de FONEDH, basado en el principio de autogestión, cuyos mandatos ejecutará y estarán sujetos a las limitantes, restricciones o condiciones que le impongan la Ley, el Estatuto y la Asamblea General.

Control Social se fundamenta en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD: Entre las responsabilidades que deben asumir los integrantes del Comité De Control Social tenemos y De conformidad con el párrafo segundo del parágrafo del artículo 81 del estatuto:

"Responder personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones y funciones que les impone la Ley y el Estatuto, ejerciendo vigilancia social, enfocada principalmente al cumplimiento del objeto social del FONEDH".

CAPITULO II CONFORMACIÓN, REQUISITOS E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN: De conformidad con el artículo 77° del estatuto de FONEDH El Comité De Control Social estará conformado por tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea



Nit. 891.103.461-8

www.fonedh.org

Carrera 4 No. 8-45 - Centro • Neiva Huila

•E-mail: servicioalasociado@fonedh.com

•recepciónfacturas@fonedh.com

General entre sus delegados por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por esta.

ARTÍCULO 4. DE LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: De conformidad con el parágrafo del artículo 77 el Comité De Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS: De conformidad con el artículo 78° del estatuto de FONEDH para ser integrante del Comité De Control Social se tendrá en cuenta:

- 5.1 Ser asociado hábil.
- 5.2 Acreditar como mínimo una antigüedad como asociado de dos (2) años y tener como mínimo veinte (20) horas de formación en economía solidaria debidamente certificadas.
- 5.3 No haber sido sancionado disciplinariamente por FONEDH, ni por autoridad de la Economía Solidaria competente.
- 5.4 Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- 5.5 No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- 5.6 No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- 5.7 No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.
- 5.8 No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, anteriormente removido del cargo de gerente o integrante de órgano de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a integrante de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 5.9 Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- 5.10 Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONEDH", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigentes y el Estatuto.



ARTÍCULO 6. DE LA PUBLICIDAD DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: De conformidad con el párrafo del artículo 76, los requisitos deberán darse a conocer.

ARTÍCULO 7. DE FUNCIONAMIENTO: De conformidad con el artículo 80 del estatuto de FONEDH, el Comité De Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejara constancia en acta debidamente suscrita por sus integrantes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se reunirá por derecho propio una vez posesionados sus integrantes, en la fecha en que de común acuerdo sus integrantes estipulen, sin superar los quince (15) días de su posesión, y sesionará por primera vez bajo la presidencia provisional del integrante que por orden alfabético le corresponda según su apellido de los allí presentes, en caso de homónimo lo definirá el nombre. El siguiente podrá hacer las veces de secretario

ARTÍCULO 8. DE LA CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para la conformación de la directiva se hará por postulación propia o por designación de otro (s), a los cargos a ocupar.

ARTÍCULO 9. DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS: De conformidad con el artículo 77 se elegirán presidente, vicepresidente y secretario con sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento para la conformación del cuerpo directivo se dará de la siguiente manera:

En caso de presentarse varios aspirantes a un mismo cargo se procederá de la siguiente manera:

- En caso de presentarse más de un aspirante a un cargo, este se definirá por votación de la mitad más uno de una forma jerárquico

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO: El Comité De Control Social funcionará como un equipo de trabajo conformado por los integrantes principales y sus suplentes personales, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas.



ARTÍCULO 11. DEL PLAN DE TRABAJO: Una vez conformada la Junta Directiva del Comité De Control Social, éste procederá a elaborar y desarrollar un plan de trabajo, el cual contendrá inicialmente el calendario por el periodo para el cual fue elegido el comité.

ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DEL TRABAJO: El Comité De Control Social podrá delegar en uno o más de sus integrantes, en casos concretos y por tiempo definido las labores concretadas en el plan de trabajo. La delegación no exime al Comité de la responsabilidad por los actos ejecutados en virtud de tal delegación.

ARTÍCULO 13. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Cualquier modificación parcial o total del Comité De Control Social se comunicará mediante el envío del Acta o Actas respectivas a la Cámara de Comercio de Neiva.

CAPITULO III FUNCIONES DEL COMITÉ Y DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ: El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este órgano se referirá únicamente al control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de otros entes competentes de administración del Fondo. Su función hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados del Fondo de Empleados. De conformidad con el artículo 81° del estatuto de FONEDH son funciones del Comité de Control Social:

- 14.1** Nombrar sus dignatarios.
- 14.2** Solicitar la información requerida a la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- 14.3** Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados, sin que se establezcan privilegios ni preferencias para alguno y porque los actos de los organismos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 14.4** Garantizar que los asociados cuenten con canales de comunicación que permitan interactuar con sus órganos de Administración, Control Social y demás dependencias que conforman el fondo. (Correo Electrónico,



Nit. 891.103.461-8

www.fonedh.org

Carrera 4 No. 8-45 - Centro • Neiva Huila

•E-mail: servicioalasociado@fonedh.com

•recepciónfacturas@fonedh.com

WhatsApp, Mensajería, Atención personalizada, Buzón de Sugerencia, Mensajes de Texto, Llamadas Telefónicas y demás canales de comunicación que disponga el Fondo); permitiendo la participación plural y democrática para un buen ejercicio en la gestión de riesgos y buenas prácticas.

- 14.5 Garantizar que los asociados conozcan previamente la postulación expresa de los candidatos que se postulen a cargos de Junta Directiva y Control Social, a su vez los aspirantes deben mostrar sin restricción alguna sus hojas de vida con sus perfiles y competencias, la información es publica y deberá ser difundida a través de los canales de información con que disponga el fondo.
- 14.6 Velar porque los controles, políticas y reglamentos del Fondo se cumplan dentro de las relaciones con sus asociados y con terceros.
- 14.7 Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 14.8 Conocer las quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta por escrito al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- 14.9 Hacer seguimiento semestral a las quejas que sean presentadas por el asociado ante otro organismo de la entidad con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Super Intendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de Actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de Control Social presenta a la Asamblea General cada año.
- 14.10 Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sean contestadas por el fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de éstas.
- 14.11 Conocer y atender los reclamos que presenten los asociados en relación



Nit. 891.103.461-8

www.fonedh.org

Carrera 4 No. 8-45 - Centro • Neiva Huila

•E-mail: servicioalasociado@fonedh.com

•recepciónfacturas@fonedh.com

con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

- 14.12** Servir de intermediario entre los Asociados y la Junta Directiva o la Gerencia, en caso de presentarse enfrentamientos, reclamaciones o quejas por actos o servicios de éstas.
- 14.13** Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- 14.14** En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- 14.15** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, que puedan participar en la Asamblea General o que hayan de elegir a los delegados.
- 14.16** Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- 14.17** Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- 14.18** Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- 14.19** Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 14.20** Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- 14.21** Hacer seguimiento permanente al proyecto educativo socio-empresarial-PESEM de la organización, desde su construcción e implementación hasta su evaluación.
- 14.22** Las demás que le asignen la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO UNO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

PARÁGRAFO DOS: El Comité De Control Social ejercerá funciones



Nit. 891.103.461-8

www.fonedh.org

Carrera 4 No. 8-45 - Centro • Neiva Huila

•E-mail: servicioalasociado@fonedh.com

•recepciónfacturas@fonedh.com

complementarias con las actividades del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO TRES: Para el ejercicio de las funciones del Comité De Control Social, la Gerencia proporcionará los medios necesarios.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente del Comité De Control Social tendrá las siguientes funciones:

- 15.1 Efectuar las Convocatorias para las reuniones Ordinaria y Extraordinarias del Comité, las que se harán a través de medio escrito, Correo Electrónico, llamada telefónica, mensajería instantánea o cualquier medio de comunicación idóneo.
- 15.2 Presidir y moderar las Reuniones del Comité De Control Social y es el responsable de la dirección y orientación de éstas
- 15.3 Presidir y moderar las Reuniones del Comité y es el responsable de la dirección y orientación de éstas.
- 15.4 Hacer que los integrantes del Comité concurren puntuales a las reuniones y vigilar con el concurso del secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- 15.5 Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité e impedir que se aparten de los temas objeto de éstas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- 15.6 Cumplir y hacer cumplir, el Estatuto, los reglamentos, normas concordantes y decisiones de la Asamblea General.
- 15.7 Revisar y firmar en asocio con el secretario las actas de reunión del Comité, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados por el Comité De Control Social y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan
- 15.8 Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, el Estatuto de FONEDH y el presente Reglamento le correspondan como integrante del Comité.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente del Comité De Control Social tendrá las siguientes funciones:

- 16.1 Asistir a las reuniones del Comité De Control Social.
- 16.2 Asumir las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.



Nit. 891.103.461-8

www.fonedh.org

Carrera 4 No. 8-45 - Centro • Neiva Huila

•E-mail: servicioalasociado@fonedh.com

•recepcionfacturas@fonedh.com

- 16.3 Participar en todos los procesos de actividad del Comité De Control Social de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
- 16.4 Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, el Estatuto de FONEDH y el presente Reglamento le correspondan como integrante del Comité.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario del Comité De Control Social tendrá las siguientes funciones:

- 17.1 Elaborar con el presidente las convocatorias a reuniones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- 17.2 Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por el Comité
- 17.3 Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos, además, Revisar, leer y adicionar las modificaciones que se efectúen en la aprobación de estas, incorporándolas a la respectiva Acta.
- 17.4 Firmar las Actas, junto con el presidente y dar fe de estos.
- 17.5 Responder por el manejo de las Actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité.
- 17.6 Enviar la documentación o informes que se acuerden, a los entes o autoridades competentes.
- 17.7 Mantener actualizadas, controladas y firmadas las actas del Comité y los diferentes documentos.
- 17.8 Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley. el Estatuto de FONEDH y el presente Reglamento le correspondan como integrante del Comité.

CAPITULO IV

CONVOCATORIA, SESIONES Y ACTAS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIAS ORDINARIAS: El Comité De Control Social se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada tres meses y la convocará el presidente con tres (3) días de anticipación, señalando la hora, fecha, orden del día y el sitio de la reunión. En caso de ausencia del principal, deberá informar con un día de anticipación para que lo asista su suplente personal con derecho a voz y voto.



Nit. 891.103.461-8

www.fonedh.org

Carrera 4 No. 8-45 - Centro • Neiva Huila

•E-mail: servicioalasociado@fonedh.com

•recepciónfacturas@fonedh.com

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS: La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará cuando las circunstancias lo exijan, indicando la razón o motivo y señalando el día, la hora, y lugar con anticipación no menor a tres (3) días. La convocatoria a reuniones extraordinarias la hará el presidente del Comité por decisión propia o a solicitud de la Gerencia, Junta Directiva o del Revisor Fiscal. Recibida la solicitud el presidente debe convocar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes: de no ser atendida podrá convocar directamente cualquiera de los antes mencionados.

ARTÍCULO 20. SESIONES: Para cada sesión, el presidente del Comité establecerá previamente un orden del día, en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella, el cual será anunciado a los asistentes para su consideración, pudiendo presentar o proponer modificaciones o adiciones. los debates se ceñirán a los asuntos establecidos en el orden del día. Los puntos de orden del día contemplarán lo siguiente:

- 20.1 Llamado a lista y Verificación del quorum.
- 20.2 Lectura y aprobación del orden del día.
- 20.3 Lectura y aprobación de acta anterior.
- 20.4 Indicación de los asuntos o temas a tratar (deberán enunciarse).
- 20.5 Seguimiento a temas o asuntos pendientes de ejecutar (indicar cuales).
- 20.6 Lectura de correspondencia.
- 20.7 Propositiones y/o varios.

ARTÍCULO 21. QUORUM: La concurrencia de los integrantes principales hará quorum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente personal, quien actuará con voz y voto. La presencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes constituirá quorum para deliberar. Las decisiones del Comité deben aprobarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus integrantes.

PARÁGRAFO: Una vez instalada la reunión actuará como principal quien al momento de esta esté debidamente acreditado para hacerlo, hasta el final de la sesión.

ARTÍCULO 22. Si transcurridos quince (15) minutos después de la hora de convocatoria no hay quorum para deliberar, se dejará constancia de la asistencia de los presentes. Se fijará nueva fecha y hora de reunión y se entenderá como injustificada la ausencia de los otros integrantes del Comité para efecto de las



Nit. 891.103.461-8

www.fonedh.org

Carrera 4 No. 8-45 - Centro • Neiva Huila

•E-mail: servicioalasociado@fonedh.com

•recepciónfacturas@fonedh.com

normas estatutarias y reglamentarias previstas

ARTÍCULO 23. DURACIÓN DE LAS SESIONES Las reuniones ordinarias y extraordinarias se sesionará en tiempo requerido según el orden del día.

ARTÍCULO 24. INVITADOS: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité De Control Social, se podrán invitar al presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los presidentes de los comités: cuando sea el caso o cuando el presidente del Comité De Control Social lo considere necesario, pero sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 25. ACTAS: De todo lo actuado en la reunión se levantará un Acta en la cual se consignará la relación fiel y completa de lo desarrollado en la misma. Las actas se encabezan con su número y expresaran cuando menos:

- 25.1 Carácter de la reunión.
- 25.2 Sitio, hora, fecha de la reunión.
- 25.3 Calidad de los asistentes y ausentes, indicando si de éstos existió excusa o no.
- 25.4 El orden del día.
- 25.5 Aprobación del Acta anterior.
- 25.6 Relación de las decisiones adoptadas.
- 25.7 Los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité, indicando actividad, responsables y fecha de cumplimiento.
- 25.8 Propositiones.

ARTÍCULO 26. El Acta debe ser elaborada y enviada previamente por el secretario a cada uno de los integrantes del comité a través del correo electrónico, a más tardar cinco días después de la reunión. Después de ser aprobada el acta deberá ser firmada por el presidente y secretario del Comité está debe permanecer dentro de las instalaciones de FONEDH bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las mismas tiene el carácter de información privilegiada de FONEDH.

ARTÍCULO 27. DISCRECIÓN: Los integrantes del comité y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas sesiones.

CAPITULO V

•Correspondencia: 313 482 0959 •Operaciones: 312 326 4529 •Contabilidad: 316 427 4437

Compromiso - Lealtad y Proyección hacia el futuro con nuestros asociados!



AUSENCIAS, VACANTES Y REMOCIONES

ARTÍCULO 28. Ausencias: Las ausencias serán temporales o definitivas

28.1 Ausencias Temporales

- i) Licencia o permiso temporal
- ii) Incapacidad por enfermedad
- iii) Excusa debidamente justificada y presentada a la secretaría o presidencia del Comité con una antelación no inferior a 24 horas.
- iv) Sanción con suspensión temporal.

28.2 Ausencias Definitivas:

- i) Por muerte
- ii) Retiro definitivo o renuncia voluntaria
- iii) Exclusión
- iv) Suspensión definitiva

PARÁGRAFO UNO: Las licencias, los permisos y las excusas serán resueltas por el presidente del Comité.

PARÁGRAFO DOS: Cuando el Retiro como integrante del Comité sea voluntario, este debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida al Comité.

PARÁGRAFO TRES: La exclusión es el retiro definitivo e irreversible de un asociado, por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 29. SUPLENCIAS POR VACANTES: Las suplencias por vacantes son originadas por ausencias definitivas o remoción del integrante del Comité. En caso de que se produzca la vacante de un integrante Principal, éste será reemplazado por el respectivo suplente personal, quien será notificado del hecho por el presidente del Comité.

PARÁGRAFO UNO. Cuando la falta sea originada por un integrante suplente este quedará vacante por el resto del periodo. En todo caso este hecho se le informará a la Asamblea General, para que ésta lo tenga presente en el evento de una posible reelección del integrante del Comité declarado vacante.



PARÁGRAFO DOS: El Integrante Suplente tendrá condición de Principal definitiva, cuando su principal pierda su derecho y ocupe el cargo en propiedad hasta la celebración de la siguiente Asamblea Ordinaria de Asociados.

ARTÍCULO 30. REMOCIÓN: De conformidad con el artículo 79 del estatuto de FONEDH El Comité De Control Social podrá remover de su cargo a sus integrantes por las siguientes causales:

- 30.1 Por pérdida de la calidad de asociado.
- 30.2 Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- 30.3 Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- 30.4 Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 30.5 Por anteponer su interés personal a los de "FONEDH".
- 30.6 La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- 30.7 Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
- 30.8 Haber sido sancionado por el "FONEDH", durante el ejercicio de su cargo.
- 30.9 No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- 30.10 Incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- 30.11 Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.
- 30.12 Por incumplimiento de los deberes consagrados en la ley, el estatuto y el presente reglamento.

PARÁGRAFO UNO: La remoción de los integrantes del Comité De Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, salvo las causales 4), 5) y 11), del Artículo 79 del Estatuto, las cuales serán de competencia de la Asamblea General. En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas.

PARÁGRAFO DOS: Cuando se presenten las causales de Remoción de competencia del Comité De Control Social, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al



Nit. 891.103.461-8

www.fonedh.org

Carrera 4 No. 8-45 - Centro • Neiva Huila

•E-mail: servicioalasociado@fonedh.com

•recepciónfacturas@fonedh.com

integrante del Comité Investigado. El Comité en pleno, con citación del integrante investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes para remover al integrante del Comité De Control Social. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 31. DESINTEGRACIÓN DEL COMITÉ El Comité De Control Social puede quedar desintegrado por inactividad total del Comité por un lapso superior a noventa (90) días hábiles, sin causa justificada. En este caso la Junta Directiva convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria para la elección de las vacantes del Comité De Control Social.

CAPITULO VI DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

ARTÍCULO 32. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Todo acto de los asociados e integrantes de los diferentes comités, que implique violación del estatuto y los reglamentos, podrá ser sancionado de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva, contemplado en el Capítulo VII Régimen Disciplinario del Estatuto vigente. El Comité De Control Social para efectos del procedimiento de investigación, se tendrán en cuenta los siguientes casos:

- 32.1** Inasistencia a las Asambleas programadas por el FONEDH sin justa causa: se sancionará con el cobro de una multa, es decir, una sanción pecuniaria establecida por la Junta Directiva, correspondiente a un (1) tercio de salario mínimo mensual legal vigente, al momento de su imposición y debido a la falta que se incurriere.
- 32.2** Inasistencia a las actividades programadas por el FONEDH, después de haber confirmado asistencia. Se sancionará con el cobro del valor correspondiente a los gastos que el evento genere, es decir, una sanción pecuniaria establecida por la Junta Directiva, a excepción de quienes tengan causa justificada
- 32.3** Comportamientos inadecuados, tales como: maltrato e irrespeto físico y/o verbal hacia los empleados del FONEDH, integrantes de los diferentes comités y demás asociados. Se procederá según lo contemplado en el Capítulo IV Régimen Disciplinario del Estatuto vigente.
- 32.4** Mal uso de los recursos del FONEDH, destinación de créditos, auxilios, etc. con otros fines diferentes al expuesto en la solicitud. Se procederá según lo contemplado en el Capítulo IV Régimen Disciplinario del Estatuto vigente y el Reglamento de Crédito.



Nit. 891.103.461-8

www.fonedh.org

Carrera 4 No. 8-45 - Centro • Neiva Huila

•E-mail: servicioalasociado@fonedh.com

•recepciónfacturas@fonedh.com

- 32.5** Incumplimiento de tareas y funciones asumidas por los integrantes de los diferentes comités.
- 32.6** Inasistencia de los integrantes de los diferentes comités a por lo menos cuatro reuniones seguidas.

PARÁGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos de calamidad doméstica, estudio, enfermedad y trabajo en la institución empleadora. Para efectos de justificación el asociado deberá anexar según el caso: el certificado correspondiente a la fecha de convocatoria a la Asamblea o Reunión.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTOS: El Comité De Control Social procederá según lo contemplado en el Capítulo IV Régimen Disciplinario del Estatuto vigente, en lo que hace referencia a lo establecido en los numerales 1,2 y 3 del Artículo 34

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités; siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social.

ARTÍCULO 35. IRREGULARIDADES: El Comité De Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo Empleados del Departamento del Huila "FONEDH" y podrá informar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General

ARTÍCULO 36. CONFIDENCIALIDAD: Las actuaciones del Comité De Control Social y las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y en consecuencia está prohibido divulgarlas individualmente; por lo tanto los asuntos o decisiones tratados o adoptados, así como todos los aspectos de régimen interno de FONEDH, solamente podrán ser dados a conocer en forma escrita y a través de los entes competentes o canales propios del FONEDH, únicamente a las personas, organismos o entidades a quienes corresponda conocerlos. El mismo criterio anterior se aplicará a las demás personas u organismos que asistan a sesiones del Comité a cualquier título y a quienes debidamente autorizados realicen labores en el Fondo de Empleados del Departamento del Huila "FONEDH" en forma permanente o transitoria.

•Correspondencia: 313 482 0959 •Operaciones: 312 326 4529 •Contabilidad: 316 427 4437

Compromiso - Lealtad y Proyección hacia el futuro con nuestros asociados!



Nit. 891.103.461-8

www.fonedh.org

Carrera 4 No. 8-45 - Centro • Neiva Huila

•E-mail: servicioalasociado@fonedh.com

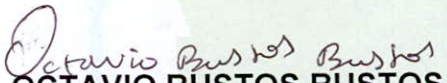
•recepciónfacturas@fonedh.com

ARTÍCULO 37. APLICACIÓN DE NORMAS SUPERIORES Los casos no previstos en este Reglamento y que no hayan sido desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme a la Ley o Decretos especiales y concordantes sobre la materia, las normas emanadas de la Supersolidaria o el Organismo competente.

ARTÍCULO 38. MODIFICACIONES Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento sólo podrán ser resueltas y modificadas parcial o totalmente por convocatoria del Comité y justificada por acto Administrativo (Acuerdo) y la decisión debe ser unánime de los integrantes principales del Comité De Control Social, y los ajustes realizados solo tendrán validez a partir de la fecha de aprobación de este organismo. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Circular Básica Contable y Financiera, y/o las normas o circulares que lo complementen, modifiquen o sustituyan

El presente reglamento se firma el día 15 de agosto de 2023 por los miembros del Comité de Control Social.

Comuníquese y cúmplase,


OCTAVIO BUSTOS BUSTOS
PRESIDENTE


SANDOR RAMIREZ PINZÓN
SECRETARIO